

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA MORATORIA EN LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS ADSCRITOS A LICENCIAS DE AUTOTAXI EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declarase pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y la posterior declaración del estado de alarma del Gobierno de España, se han tenido que ir adoptando medidas drásticas y excepcionales dirigidas tanto a la contención de la enfermedad, como a paliar las consecuencias y efectos negativos que en el ámbito socioeconómico la situación está causando.

En la Comunidad de Madrid, la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, dentro del ámbito de sus competencias, para procurar la prestación de los servicios en las mejores condiciones de seguridad para los ciudadanos, ha ido adoptando en todo momento las indicaciones, recomendaciones e instrucciones dictadas por la Consejería de Sanidad. Así, cabe destacar que, debido al alto nivel de contagiosidad del virus, se han adoptado, desde el inicio de la pandemia y hasta la actualidad, numerosas medidas tendentes a limitar la movilidad de las personas.

Por ello, y debido a la grave situación existente, el transporte de viajeros en vehículo autotaxi ha sufrido una drástica reducción en su actividad, que, lejos de recuperarse de forma más o menos rápida, parece que podría alargarse durante el año que viene, lo que hace preciso intentar minimizar el perjuicio económico que la crisis sanitaria está provocando a los titulares de las licencias de autotaxi de la Comunidad de Madrid, en su mayoría personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos.

El Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 74/2005, de 28 de julio, establece, en la letra e), del apartado 1, del artículo 10, que los vehículos adscritos a licencias de autotaxi no podrán continuar dedicados a la actividad de taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación. Exigencia que siendo de aplicación a todos los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final primera, se contempla en las distintas Ordenanzas reguladoras del servicio de Taxi de los mismos. Con esta moratoria se permitirá a los titulares de licencias de autotaxi mantener adscritos a las mismas, hasta el día 31 de diciembre de 2021, los vehículos que, a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, hayan

superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación.

El decreto se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma viene justificada por el interés público de atender a la situación de inseguridad económica sobrevenida derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19; de acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible a fin de evitar que en el año 2021 los titulares de las licencias de autotaxi tengan que renovar el vehículo al que las mismas estén adscritas por haber alcanzado la antigüedad de 10 años; y conforme al principio de seguridad jurídica, pues, se adecua al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, se adecúa al principio de eficacia ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias y al principio de transparencia pues, en aplicación del mismo se ha dado publicidad al proyecto normativo con su publicación en el Portal de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y con su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 29 de diciembre de 2020, se ha prescindido del trámite de consulta pública no así del trámite de información pública y audiencia al Comité Madrileño del Transporte por Carretera. Durante su tramitación se han recabado los preceptivos informes de la Dirección General de Igualdad, de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social, así como el informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día ---- de ----

DISPONE

Artículo único. Antigüedad máxima de los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi.

A los efectos de lo dispuesto en la letra e) del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, podrán continuar adscritos a las licencias de autotaxi vigentes a la entrada en vigor del presente decreto hasta el día 31 de diciembre de 2021, los vehículos que a partir del día 1 de enero de 2021, inclusive, hayan superado la antigüedad máxima de diez años contada desde su primera matriculación.

Disposición final primera. Aplicación por los Ayuntamientos

Los municipios deberán aplicar lo previsto en el presente Decreto respecto de los vehículos adscritos a sus licencias de autotaxi quedando sin efecto lo regulado al respecto de la antigüedad máxima de los mismos en sus Ordenanzas municipales desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.